

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2314-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Rodríguez della Vecchia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Prever que cuando se trate de datos personales de estudiantes mayores de edad que sean dependientes económicos de sus padres, la datos personales de estos individuos que estén en posesión de instituciones de educación pública o privada, hasta el nivel de educación media-superior, serán tratados de forma excepcional con los padres solicitantes que acrediten el interés legítimo consistente en que sus hijos se encuentran en el supuesto planteado, para todo lo demás será aplicable lo contenido de la ley, el hijo podrá oponerse en caso de existir un motivo legítimo y justificado a consideración de la institución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6, Apdo. A, fracc. II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES</p> <p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:</p> <p>I. Esté previsto en una ley;</p> <p>II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;</p> <p>III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;</p> <p>IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</p> <p>V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</p> <p>VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;</p> <p>VII. Se trate de datos personales de estudiantes mayores de edad que sean dependientes económicos de sus padres, la datos personales de estos individuos que estén en posesión de instituciones de educación pública o privada, hasta el nivel de educación media-superior, serán tratados de forma excepcional con los padres solicitantes que acrediten el interés legítimo consistente en que sus hijos se encuentran en el supuesto planteado, para todo lo demás será aplicable lo contenido en la presente ley, el hijo podrá oponerse en caso de existir un motivo legítimo y justificado a consideración de la institución.</p> <p>VIII. Se dicte resolución de autoridad competente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM